

PROVINCIA DE CHUBUT – IMPUESTO DE SELLOS

Nueva Ley Impositiva

Mediante la ley XXIV 51, sancionada el 3/9/09 y publicada en el Boletín Oficial el 28/9/09, se deroga la anterior Ley Impositiva N° 5707 (XXIV 42 de la actual codificación) y se establece el nuevo esquema impositivo de la provincia.

En materia de Impuesto de Sellos las novedades observadas son las siguientes:

- Elévase el valor del módulo del tributo a \$ 0,50 (antes \$ 0,15) y facúltase al Ministerio de Economía y Crédito Público a modificarlo en hasta un 50%.
- Elévase los siguientes mínimos:

Hecho imponible	Nuevo mínimo	Mínimo anterior
Contratos de compra-venta de bienes muebles o semovientes	600 módulos	100 módulos
Adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre sepulcros o terrenos de cementerios	50 módulos	10 módulos
Hipoteca naval o aeronáutica	600 módulos	100 módulos

- Elévase a 2.000 módulos (antes 500 módulos) el impuesto fijo aplicable a:
 - Actos, contratos e instrumentos en general, cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de instrumentación.
 - Otorgamiento de los registros de contrato público y sus permutas.

Redúcese a 2.000 módulos (antes 5.000 módulos) el impuesto fijo aplicable a los contratos de comodato sobre inmuebles, a excepción de aquellos destinados en forma exclusiva a vivienda familiar.

- e) Incrementase la escala a la que queda sujeta la compra-venta o permuta de inmuebles o cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de estos bienes a título oneroso. Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de: 1. Aporte de capital a sociedades. 2. Transferencias de establecimientos comerciales o industriales. 3. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios. Asimismo, quedan sujetos a esta escala los casos mencionados en el artículo 2696 del Código Civil¹ y los títulos informativos de propiedad al dictarse el auto de aprobación judicial.

¹

Se refiere a casos en que un condómino adquiere la propiedad total de la cosa común.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

<i>Ahora</i>	
<i>Base imponible</i>	<i>Alícuota</i>
Hasta \$ 90.000	20 por mil
Más de \$ 90.000 hasta \$ 180.000	25 por mil
Más de \$ 180.000	30 por mil

<i>Antes</i>	
<i>Base imponible</i>	<i>Alícuota</i>
Hasta \$ 45.000	12 por mil
Más de \$ 45.000 hasta \$ 90.000	18 por mil
Más de \$ 90.000 hasta \$ 180.000	25 por mil
Más de \$ 180.000	30 por mil

- f) Incrementátese la escala aplicable a la constitución de derechos reales sobre inmuebles:

<i>Ahora</i>	
<i>Base imponible</i>	<i>Alícuota</i>
Hasta \$ 90.000	10 por mil
Más de \$ 90.000 hasta \$ 180.000	13 por mil
Más de \$ 180.000	16 por mil

<i>Antes</i>	
<i>Base imponible</i>	<i>Alícuota</i>
Hasta \$ 45.000	6 por mil
Más de \$ 45.000 hasta \$ 90.000	9 por mil
Más de \$ 90.000 hasta \$ 180.000	12 por mil
Más de \$ 180.000	16 por mil

La ley expresa que rige desde su promulgación, acto que fuera ejecutado por el Ejecutivo provincial a través del decreto 1216 del 21/9/09, publicado junto con el texto legal bajo comentario.

Buenos Aires, 7 de octubre de 2009.

Enrique Snider